



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 28 de marzo de 2022

OFICIO N° 072 -2022 -PR

Señora
MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Presidenta del Congreso de la República
Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Proyecto de Ley que autoriza la expropiación del predio identificado con el Código N° 05_UC_271005 y demás inmuebles que resulten necesarios para la ejecución del Proyecto Acari-Bella Unión II Etapa de Construcción de la Represa de Iruro, declarado de necesidad pública mediante la Ley N° 30855.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

A stylized signature in black ink, likely belonging to José Pedro Castillo Terrones.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

A stylized signature in black ink, likely belonging to Aníbal Torres Vasquez.

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros



LEY N°

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE AUTORIZA LA EXPROPIACIÓN DEL PREDIO IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO N° 05_UC_271005 Y DEMÁS INMUEBLES QUE RESULTEN NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO ACARÍ - BELLA UNIÓN II ETAPA DE CONSTRUCCIÓN DE LA REPRESA DE IRURO, DECLARADO DE NECESIDAD PÚBLICA MEDIANTE LA LEY N° 30855

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente Ley es autorizar la expropiación del predio identificado con el Código N° 05_UC_271005, ubicado en el distrito de Lucanas, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho y demás inmuebles que resulten necesarios para la ejecución del "Proyecto Acarí - Bella Unión II Etapa de Construcción de la Represa de Iruro", declarado de necesidad pública mediante Ley N° 30855.

Artículo 2. Autorización de expropiación

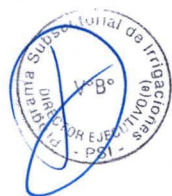
Autorízase la expropiación del predio identificado con el Código N° 05_UC_271005 y demás inmuebles que resulten necesarios para la ejecución del "Proyecto Acarí - Bella Unión II Etapa de Construcción de la Represa de Iruro" conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de Infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA.

Artículo 3. Justificación de la expropiación

La expropiación objeto de la presente Ley, se encuentra justificada en la declaración de necesidad pública de la ejecución del "Proyecto Acarí - Bella Unión II Etapa de Construcción de la Represa de Iruro", dispuesta mediante la Ley N° 30855, la cual beneficiará a la población de los distritos de Bella Unión y de Acarí de la provincia de Caravelí del departamento de Arequipa y de los distritos de Lucanas y de San Juan de la provincia de Lucanas del departamento de Ayacucho.

Artículo 4. Sujeto activo y beneficiario de la expropiación

El sujeto activo y beneficiario de las expropiaciones que se realicen como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Ley para la ejecución del "Proyecto Acarí - Bella Unión II Etapa de Construcción de la Represa de Iruro", declarado



de necesidad pública mediante la Ley N° 30855, son el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y el Programa Subsectorial de Irrigaciones del citado Ministerio, de conformidad con las disposiciones del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA.

Artículo 5. Pago de la indemnización justipreciada

5.1. El pago de la indemnización justipreciada que se establezca, es asumido por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego previa tasación realizada por la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, o la que haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.13 del artículo 4 y el artículo 13 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA.

5.2. Las tasaciones deben considerar el valor comercial de los inmuebles, así como el valor del perjuicio económico que comprende el daño emergente y lucro cesante, en caso corresponda.

Artículo 6. Financiamiento

Los gastos de implementación de lo dispuesto en la presente Ley se financian con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los



.....
JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República



.....
ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

LEY QUE AUTORIZA LA EXPROPIACIÓN DEL PREDIO IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO N° 05_UC_271005 Y DEMÁS INMUEBLES QUE RESULTEN NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO ACARÍ – BELLA UNIÓN II ETAPA DE CONSTRUCCIÓN DE LA REPRESA DE IRURO, DECLARADO DE NECESIDAD PÚBLICA MEDIANTE LEY N° 30855

I. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

I.1. ANTECEDENTES

El "Proyecto Acarí - Bella Unión II Etapa de Construcción de la Represa de Iruro", se encuentra dentro del marco de los lineamientos de Política de Inversión Pública Sectorial y dentro de la Política y Estrategia Nacional de Riego en el Perú; promoviendo a través de aquél, el aprovechamiento eficiente, racional y económico del agua; fomentando, al mismo tiempo, actividades productivas económica y socialmente rentables para incentivar la inversión privada, y dinamizar el crecimiento y desarrollo socio económico de los distritos de Bella Unión y de Acarí de la provincia de Caravelí, departamento Arequipa y de los distritos de Lucanas y de San Juan de la provincia de Lucanas, departamento Ayacucho. Por tanto, el proyecto es considerado de gran importancia y de primera prioridad micro regional y regional.

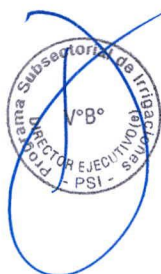
El citado proyecto es de carácter interregional de gran envergadura, que considera beneficiar a diez mil doscientas cuarenta y nueve hectáreas de tierras agrícolas (10,249 ha) de la parte baja y alta del proyecto, y, con éste, a los pobladores de dichas jurisdicciones. Su ejecución es de vital importancia para la subsistencia de la agricultura, en la medida que aumentará los niveles de producción y productividad agrícola en los distritos antes indicados, considerando que la agricultura es la principal actividad productiva y única fuente de ingresos de los pobladores.

En ese sentido, mediante Resolución Directoral N° 531-2013-MINAGRI-PSI del 23 de setiembre de 2013, la Dirección Ejecutiva del Programa Subsectorial de Irrigación (PSI), aprobó el expediente técnico para la ejecución del "Proyecto Acarí - Bella Unión II Etapa de Construcción de la Represa de Iruro".

Posteriormente, a través de la Ley N° 30855 publicada el 5 de octubre de 2018, se declaró de necesidad pública la ejecución del "Proyecto Acarí – Bella Unión II Etapa de Construcción de la Represa de Iruro"; sin embargo, no se hizo mención alguna a la autorización de las expropiaciones que podrían resultar necesarias para tal fin.

Mediante Oficio N° 1583-2018-MINAGRI-PSI del 17 de diciembre de 2018, la Dirección Ejecutiva del PSI hizo de conocimiento a los ocupantes del predio identificado con código 05_UC_271005 que dicho predio se encuentra afectado por el "Proyecto Acarí - Bella Unión II Etapa de Construcción de la Represa de Iruro".

Mediante Carta de fecha 01 de julio de 2019, el titular de uno de los predios Sr. Antonio Espinoza Rojas, presentó oposición a la compraventa y todo acto de disposición del predio identificado con Código N° 05_UC_271005, señalando la existencia de 02 procesos judiciales respecto a la propiedad del predio materia de expropiación. Así mismo, mediante informe N° 51-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD-



SUGESIRD-GJNR del 22 de junio de 2020, se adjunta copias de documentos legales que sustentan los procesos sobre petición de herencia.

Cabe señalar que, mediante Decreto Supremo N° 345-2018-EF se aprueba la Política Nacional de Competitividad y Productividad, que establece como su Objetivo Prioritario N° 1: "Dotar al país de infraestructura económica y social de calidad mediante esfuerzos orientados a la planificación y priorización eficiente de la infraestructura, el aseguramiento de la sostenibilidad y el funcionamiento de la infraestructura económica, social y natural, bajo un enfoque de desarrollo territorial y de resiliencia a desastres naturales".

Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 238-2019-EF, se aprueba el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad, con el objetivo de proveer al Estado peruano de un insumo para construir una agenda de desarrollo transparente y consensuada que permita cerrar brechas claves para el desarrollo económico y social del país. De hecho, el plan sigue una lógica sectorial y territorial que tiene impacto en el corto plazo, pero está guiado por una estrategia de largo plazo para contribuir a mejorar la productividad y la competitividad que devienen en mejores condiciones de desarrollo para el país.

El "Proyecto Acarí - Bella Unión II Etapa de Construcción de la Represa de Iruro" forma parte de la cartera del Plan Nacional de Infraestructura como uno de los dieciséis (16) proyectos de inversión priorizados por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DE LA PROPUESTA

El Estado tiene como uno de sus fines primordiales, el desarrollo del país y el bienestar general de la población, para lo cual realiza diversos programas y proyectos. En este caso, se busca garantizar el bienestar general, asegurando la disponibilidad del recurso hídrico, vital para el desarrollo de la vida del ser humano, los animales y vegetales. Por ello, un aspecto clave es garantizar la infraestructura necesaria para almacenar y conducir el recurso hídrico a las poblaciones que necesitan, para generar las condiciones de desarrollo sostenible a través de sistemas de riego, desarrollo de capacidades y modernas tecnologías de riego para contribuir con el incremento de la producción y productividad agrícola, que permitirá mejorar la rentabilidad del agro y elevar los estándares de vida de los agricultores.

Asimismo, contar con una represa que almacenará agua en épocas de avenida, evitando que se vaya al mar, permitirá que se cuente con energía limpia, renovable, que se realice la regulación del suministro de agua y todos los usuarios tengan acceso al uso del agua, que se creen actividades productivas complementarias de pesca y actividades recreativas. De otro lado, se desarrollan capacidades para la gestión, para contrarrestar los trastornos en las áreas circundantes y evitar los riesgos de posibles inundaciones. Es decir, en el ámbito de intervención de la construcción de la Represa de Iruro, se generarán nuevas condiciones de desarrollo social y económico.

El artículo 17.2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos señala a la letra que: "Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad" y el artículo 21.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que: "Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley".

La Constitución Política del Perú reconoce como derecho fundamental al derecho de propiedad, así lo podemos observar en el inciso 16 del artículo 2, en el que se dispone que toda persona tiene derecho: *"A la propiedad y a la herencia"*.

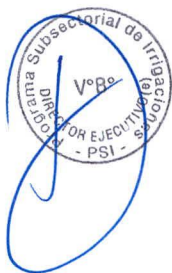
A pesar de reconocerse como derecho fundamental y que por ende es inviolable y goza de protección constitucional, nuestra misma Carta Magna ha reconocido una forma de extinción legal de este derecho, la cual tiene como fin la protección de principios supremo como la seguridad nacional o necesidad pública. Es así como la Constitución Política del Perú en su artículo 70 señala lo siguiente:

"Artículo 70.- El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. A nadie puede privarse de su propiedad si no, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio. Hay acción ante el Poder Judicial para contestar el valor de la propiedad que el Estado haya señalado en el procedimiento expropiatorio."

Complementando el dispositivo legal anterior, el Tribunal Constitucional ha señalado en la sentencia Exp. N° 3258-2010-PA/TC, lo siguiente: *"[...] el goce y ejercicio del derecho de propiedad solo puede verse restringido en los siguientes supuestos: a) estar establecidas por ley; b) ser necesarias; c) ser proporcionales, y d) hacerse con el fin de lograr un objetivo legítimo en una sociedad democrática. En conclusión, el derecho de propiedad solamente puede ser materia de restricciones por las causas y finalidades señaladas en la propia Constitución"*.



El artículo 928 del Código Civil peruano establece que la expropiación se rige por la legislación de la materia, siendo la norma vigente al respecto el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de Infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192).



El numeral 24.2 del artículo 24 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, dispone que: *"La Expropiación consiste en la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada, autorizada únicamente por ley en favor del Estado, a iniciativa del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, de inmuebles que se requieren para la ejecución de Obras de Infraestructura o por otras razones de necesidad pública o seguridad nacional declaradas por ley; y previo pago de la indemnización justipreciada que incluye compensación por el eventual perjuicio al Sujeto Pasivo"*.

El artículo 25 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, dispone, además, que en la Ley que se expida en cada caso, se debe señalar la razón de necesidad pública o seguridad nacional que justifica la expropiación.

Es decir, el sistema jurídico peruano consagra a la expropiación como de naturaleza excepcional y necesariamente respetuosa de los procedimientos, por lo que dicho sistema se sostiene sobre la base de normas convencionales y constitucionales, solamente una expropiación respetuosa de dichos procedimientos será convencional o constitucionalmente admisible.



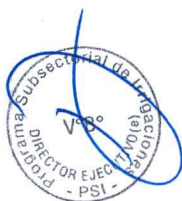
Si bien la Ley N° 30855, publicada el 5 de octubre de 2018, declaró de necesidad pública la ejecución del "Proyecto Acarí - Bella Unión II Etapa de Construcción de

la Represa de Iruro”; no se hizo mención alguna a la autorización de las expropiaciones que son necesarias para dicha ejecución.

Así las cosas, conforme a lo dispuesto en el citado artículo 70 de la Constitución Política del Perú, la expropiación no es una excepción que permite la violación del derecho de propiedad. La esencia de la expropiación se funda en la primacía de los intereses generales frente a situaciones de titularidad de propiedad concretas que resultan sacrificadas. La expropiación no vulnera el derecho de propiedad, por cuanto se sigue el procedimiento establecido y los afectados deben ser indemnizados¹.

Por consiguiente, la propuesta normativa sustenta la autorización de la expropiación del predio identificado con el Código N° 05_UC_271005 y demás inmuebles que resulten necesarios, para la ejecución del “Proyecto Acarí – Bella Unión II Etapa de Construcción de la Represa de Iruro”, que considera beneficiar a diez mil doscientas cuarenta y nueve hectáreas de tierras agrícolas (10,249 ha) de la parte baja y alta del proyecto, y, con éste a los pobladores de los distritos de Bella Unión y de Acarí de la provincia de Caravelí, departamento Arequipa y de los distritos de Lucanas y de San Juan de la provincia de Lucanas, departamento Ayacucho, y señala la razón de necesidad pública que la justifica.

Conforme a lo expuesto en los párrafos precedentes, la propuesta normativa autoriza la expropiación del predio identificado con el Código N° 05_UC_271005 y demás inmuebles que resulten necesarios, para la ejecución del “Proyecto Acarí – Bella Unión II Etapa de Construcción de la Represa de Iruro”, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, resulta constitucional y legal.



II. NECESIDAD DE LA PROPUESTA NORMATIVA

II.1. PROBLEMÁTICA EXISTENTE

La necesidad pública de la ejecución del “Proyecto Acarí - Bella Unión II Etapa de Construcción de la Represa de Iruro”, fue sustentada a propósito de la emisión de la Ley N° 30855 publicada en el diario oficial El Peruano el 5 de octubre de 2018; sin embargo, no se hizo mención alguna a la autorización de las expropiaciones que podrían resultar necesarias para tal fin.



Por otro lado, al declararse de necesidad pública la ejecución de dicho proyecto de inversión, esto conlleva a que se generen una serie de efectos de los cuales se vislumbra que el Estado debe cumplir una serie de obligaciones que devienen en resultados cuantitativos y cualitativos, pudiendo ejemplificarse cada uno de ellos de la siguiente forma: a) la necesidad de contar y asignar recursos para llevar a cabo las actividades que sean necesarias (aspecto cuantitativo), y por otro lado, b) mejorar la productividad agrícola, lo que trae consigo la mejora en la calidad de vida de la población (aspecto cualitativo).

Ahora bien, declarada la necesidad pública del proyecto de inversión, el artículo 70 de la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, establecen que la expropiación se sustenta en causa de seguridad nacional o necesidad pública autorizada únicamente por ley expresa del



¹ KRESALJA ROSSELLÓ, Baldo y OCHOA, Cesar (2009). *Derecho Constitucional Económico*. Lima: Fondo Editorial Pontificia Universidad católica del Perú, Primera Edición (pp 68 - 71).

Congreso a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales.

En ese sentido, al aprobarse el presente proyecto de Ley se estaría cumpliendo un mandato constitucional, toda vez que para llevar a cabo el procedimiento expropiatorio regulado en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, se requiere también que se autorice la expropiación de los predios que son afectados por la ejecución del Proyecto.

II.2. DE LA NECESIDAD DEL “PROYECTO DE LEY ACARÍ – BELLA UNIÓN – II ETAPA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPRESA DE IRURO”

El “Proyecto Acarí - Bella Unión II Etapa de Construcción de la Represa de Iruro”, se encuentra dentro del marco de los lineamientos de Política de Inversión Pública Sectorial y dentro de la Política y Estrategia Nacional de Riesgo en el Perú; promoviendo a través de aquél, el aprovechamiento eficiente, racional y económico del agua; fomentando, al mismo tiempo, actividades productivas económica y socialmente rentables para incentivar la inversión privada, y dinamizar el crecimiento y desarrollo socioeconómico de los distritos de Bella Unión y de Acarí de la provincia de Caravelí, departamento Arequipa y de los distritos de Lucanas y de San Juan de la provincia de Lucanas, departamento Ayacucho. Por tanto, el proyecto es considerado de gran importancia y de primera prioridad micro regional y regional.

El citado proyecto de inversión es uno de carácter interregional de gran envergadura, beneficiando a diez mil doscientas cuarenta y nueve hectáreas de tierras agrícolas (10,249 ha) de la parte baja y alta del proyecto, y, con éste, a los pobladores de las jurisdicciones mencionadas. Su ejecución es de vital importancia para la subsistencia de la agricultura, en la medida que aumentará los niveles de producción de los principales cultivos de la parte alta (Ayacucho) como son: papa, maíz amiláceo y pastos y en los principales cultivos de la parte baja (Arequipa) como son: maíz amarillo, alfalfa, algodón, olivo y páprika. Tal como se muestra en el siguiente cuadro:

**Cuadro de rendimientos actuales y esperados –
Según productos por distritos**

PRODUCTOS POR DISTRITOS	RENDIMIENTO ACTUAL (KG/HA)	RENDIMIENTO ESPERADO (KG/HA)	Tiempo del rendimiento esperado
PAPA			En 6 años
LUCANAS	7,500	12,000	
SAN JUAN DE LUCANAS	14,000	22,000	
MAIZ			En 1 año
ACARI	1,500	2,500	
BELLA UNION	1,500	2,500	
LUCANAS	2,500	4,000	
SAN JUAN DE LUCANAS	2,500	4,000	
PASTOS			En 1 año
ACARI	13,000	16,000	
BELLA UNION	13,000	16,000	
ALFALFA			En 1 año
LUCANAS	11,500	16,000	
SAN JUAN DE LUCANAS	11,500	16,000	
ACARI	15,000	22,000	
BELLA UNION	15,000	22,000	
ALGODÓN			En 1 año
ACARI	1,800	3,000	
BELLA UNION	1,800	3,000	
OLIVO			En 1 año
ACARI	3,750	5,350	
BELLA UNION	3,750	5,350	
PAPRIKA			En 1 año
ACARI	3,500	5,000	
BELLA UNION	3,500	5,000	

Fuente: FORMATO SNIP-03:
FICHA DE REGISTRO - BANCO DE PROYECTOS - MEF

Al respecto, se estima en promedio, que el valor neto de producción anual por hectárea aumenta de S/ 833.22 (ochocientos treinta y tres con 22/100 soles) a un monto total de S/ 1,761.34. (Mil setecientos sesenta y uno con 34/100 soles), pues se está considerando dos campañas al año.

Por lo expuesto, resulta necesario que, mediante Ley del Congreso de la República, se autorice la expropiación del predio identificado con el Código N° 05_UC_271005 y demás inmuebles que resulten necesarios, para la ejecución del "Proyecto Acarí - Bella Unión II Etapa de Construcción de la Represa de Iruro", toda vez que de no contar con dicha autorización no podría continuarse con su ejecución, perjudicando la inversión prevista e impidiendo el cumplimiento de las metas del proyecto de inversión.

II.3 JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA Y EXPLICACIÓN DE LOS ASPECTOS MÁS RELEVANTES

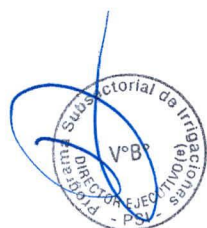
El "Proyecto Acarí - Bella Unión II Etapa de Construcción de la Represa de Iruro" beneficiará a los distritos de Bella Unión y de Acarí de la provincia de Caravelí, departamento Arequipa y los distritos de Lucanas y de San Juan de la provincia de Lucanas, departamento Ayacucho, siendo su ejecución de vital importancia para la subsistencia de la agricultura en los distritos mencionados, toda vez que ella constituye la principal actividad y única fuente de ingresos de los pobladores, y en ese sentido, la represa permitirá el incremento de la frontera agrícola, trayendo consigo el desarrollo económico para sus pobladores.

De otro lado, declarada la necesidad pública del "Proyecto Acarí - Bella Unión II Etapa de Construcción de la Represa de Iruro", mediante Ley N° 30855 del 5 de octubre de 2018, el artículo 70 de la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, establecen que la expropiación se sustenta en causa de seguridad nacional o necesidad pública autorizada únicamente por ley expresa del Congreso a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales.

En ese sentido, con el artículo 2 del proyecto de Ley se estaría cumpliendo un mandato legal, toda vez que para llevar a cabo el procedimiento expropiatorio regulado en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, se requiere que también se autorice la expropiación de aquellos predios afectados por la ejecución del proyecto anteriormente aludido.

El artículo 3 del proyecto de Ley propone que la expropiación se encuentra justificada en la necesidad pública de asegurar la ejecución del "Proyecto Acarí - Bella Unión II Etapa de Construcción de la Represa de Iruro" declarado de necesidad pública mediante Ley N° 30855; y señala los beneficios generados por la ejecución de dicho proyecto de inversión.

Por otro lado, de conformidad con las disposiciones del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, el artículo 4 del proyecto de Ley dispone que el sujeto activo y beneficiario de las expropiaciones que resulten necesarias para la ejecución del "Proyecto Acarí - Bella Unión II Etapa de Construcción de la Represa de Iruro", declarado de necesidad pública mediante Ley N° 30855, son el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y el Programa Subsectorial de Irrigaciones, respectivamente.



Asimismo, el artículo 5 del proyecto de Ley señala que el pago de la indemnización justipreciada que se establezca, es asumido por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, previa tasación realizada por la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.13 del artículo 4 y el artículo 13 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192; y que la tasación debe considerar el valor comercial del inmueble, así como el valor del perjuicio económico que comprende el daño emergente y lucro cesante, en caso corresponda, constituyendo el precio a pagarse por todo concepto.

El artículo 6 del proyecto de Ley dispone que los gastos de implementación de lo dispuesto en la presente Ley se financian con cargo al Presupuesto Institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Cabe precisar que, el Programa Subsectorial de Irrigaciones y los Gobiernos Locales de los 4 distritos comprendidos en el Proyecto, desde el año 2018, luego de la aprobación de Ley 30855, que declaró de necesidad pública la ejecución del Proyecto Acarí – Bella Unión II Etapa de Construcción de la Represa de Iruro, han realizado acciones, como: diversas reuniones con los propietarios para la adquisición de la mayoría de los predios comprendidos en el área de la represa, para obtener la disponibilidad de los terrenos para las obras conexas y derivación y establecer relaciones de solidaridad y colaboración entre los productores de la cuenca alta y baja del río Acarí. Sin embargo, pese a agotar todos los esfuerzos, sobre el particular, a la fecha, no se ha logrado la compraventa del último predio con Código N° 05_UC_271005 ubicado en el área de la represa, situación que impidió la continuidad de la ejecución de las obras conexas a la presa y las obras de derivación, perjudicando a toda la población involucrada con el Proyecto. Por ello, teniendo en cuenta la inversión que ya realizó el Estado, es fundamental promulgar la ley de expropiación, para construir la represa de Iruro y superar la brecha del déficit hídrico, lo cual conllevaría a mejorar y superar los estados de pobreza, cambiando favorablemente las condiciones de vida de las familias beneficiarias del Proyecto.

Debe tenerse presente que existen obras conexas a la represa y obras de derivación que están por ejecutarse, para lo cual se considera necesario:

1. Que el Estado peruano prevea las condiciones legales ante posibles reclamos de indemnizaciones de aquellos usuarios de riego que estarían ubicados en el área de las obras conexas y de derivación.
2. Que no se pierda, la inversión realizada por el Estado peruano en la ejecución de la obra hasta el año 2015, la cual tuvo un avance físico del 13.86%, que corresponde básicamente a trabajos en el cuerpo de la represa.
3. Completar el saldo de obra del Proyecto Acarí - Bella Unión II Etapa de Construcción de la Represa de Iruro, el cual comprende la ejecución de las obras conexas a la represa y las obras de derivación tales como, canales principales (37.3 km), canales laterales (8.2 km) y obras de arte para su derivación.

El PSI, ha gestionado la adquisición de los predios afectados comprendidos en el área de la represa, sin lograr la adquisición del último predio del área de la represa



con Código N° 05_UC_271005 y necesita continuar con los estudios de inversión para el saldo de la obra, razón fundamental del proyecto de ley de expropiación.

De otro lado, teniendo en consideración el tiempo transcurrido, desde la emisión de la Ley N° 30855 y considerando que los productores propietarios de los terrenos vinculados con las obras conexas de la represa y con el canal de derivación, podrían desconocer los acuerdos pactados, y pese a generarse acuerdos de indemnización, podrían suscitarse negativas a la "libre disponibilidad de los predios para las obras del proyecto" conllevando a nuevas paralización del proyecto en su etapa final de ejecución, se considera necesario que el Estado Peruano, prevea mecanismos legales para garantizar la culminación del PROYECTO ACARI - BELLA UNIÓN II ETAPA DE CONSTRUCCIÓN DE LA REPRESA DE IRURO, por ser declarado de necesidad pública.

Cabe señalar, que a la fecha el Sector Agricultura, cuenta con un presupuesto de S/ 27 798 652.00 (veintisiete millones setecientos noventa y ocho mil seiscientos cincuenta y dos con 00/100 soles) asignado para el presente Año Fiscal 2022, del cual S/ 20, 504,105 están destinados a gastos relacionados a la ejecución de la obra, del cual, se podrá afectar para el pago de las tasaciones de los bienes inmuebles necesarios para la culminación de la obra, si hubiera requerimiento de indemnización.

Así mismo, precisar que las familias beneficiarias del Proyecto, necesitan el recurso hídrico para superar estados de pobreza y mejorar sus condiciones de vida y el predio con código N° 05_UC_271005 ubicado en el área del vaso de la presa, no tiene el recurso hídrico necesario para ser rentable.

En ese sentido, y atendiendo a las razones anteriormente señaladas, la expropiación que se propone, es la opción más adecuada, no mediando posible acción subsidiaria, sobre el particular.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de Ley tiene por finalidad aumentar los niveles de producción y productividad agrícola de los distritos de Bella Unión y de Acarí de la provincia de Caravelí, departamento Arequipa y de los distritos de Lucanas y de San Juan de la provincia de Lucanas, departamento Ayacucho.

La población beneficiaria del "Proyecto Acarí – Bella Unión II Etapa de Construcción de la Represa de Iruro" presenta una problemática de bajo nivel socio económico que se manifiesta de diversas maneras, pero que en esencia se explica por la falta de agua.

La ejecución del "Proyecto Acarí – Bella Unión II Etapa de Construcción de la Represa de Iruro" es de vital importancia para la subsistencia de la agricultura en los distritos antes mencionados, siendo ésta la principal actividad productiva y la única fuente de ingresos de los pobladores, por ello la construcción de la represa traería consigo un importante desarrollo económico a través del incremento de los niveles de producción y productividad agrícola y con ello el incremento de la frontera agrícola.

Atendiendo al análisis costo beneficio de la propuesta legislativa que autoriza la expropiación de predios para la ejecución del "Proyecto Acarí - Bella Unión II Etapa

de Construcción de la Represa de Iruro”, declarado de necesidad pública mediante Ley N° 30855, resulta necesario dejar establecido que el mismo es de carácter prioritario, habida cuenta que tiene por finalidad beneficiar a diez mil doscientas cuarenta y nueve hectáreas de tierras agrícolas (10,249 ha) de la parte baja y alta del mencionado proyecto de inversión, manteniendo una alta rentabilidad social del mismo.

- Cabe destacar, en relación a los predios adquiridos por el Programa Subsectorial de Irrigaciones, que mediante Resolución Ministerial N° 0487-2018-MINAGRI se aprobó los valores de las tasaciones correspondientes a los predios identificados con códigos 04-UC-271004, 07-UC-271006, y 06-UC271007, los cuales la Entidad ya realizó los pagos de los valores totales de tasación de cada predio, por un valor de S/ 604,046.08; estando pendiente el registro de los Predios en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP”.
- Mediante Resolución Ministerial N° 0399-2019-MINAGRI, de fecha 18.11.19, se aprobaron los valores totales de la tasación correspondiente al predio identificado con código 03-UC-271003; la cual asciende a la suma de S/ 313,019.34, valor que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial de los inmuebles afectados por la ejecución del proyecto “Acari Bella Unión II Etapa Construcción de la Represa de Iruro”, ubicado en el distrito de Lucanas, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho; aprobándose, asimismo, el pago a los titulares de los predios; estando pendiente el registro del predio en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP”.
- Mediante Resolución Ministerial N° 0400-2019-MINAGRI, de fecha 18.11.19, se aprobaron los valores totales de las tasaciones correspondientes a los predios identificados con códigos 01-UC-271000 y 02-UC-271002; los cuales ascienden, en el caso del predio identificado con código 01-UC271000 a la suma de S/ 352 621,236, del Código 02-UC-271002 a la suma de S/ 175 087.188, valores que incluyen el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial de los inmuebles afectados por la ejecución del proyecto “Acari Bella Unión II Etapa Construcción de la Represa de Iruro”; ubicados en el distrito de Lucanas, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho; aprobándose, asimismo, el pago a los titulares de los predios; estando pendiente el registro de los predios en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP”.

Está pendiente en adquirir 01 predio cuyo código es el N° 05_UC_271005. El valor de tasación del inmueble afectado ha sido determinado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regularización en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante informe técnico de tasación elaborado con fecha 25.05.2018, remitido mediante Oficio N° 997-2018VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, recibido el 16.06.2018, donde el monto del valor de la tasación es de S/ 343,349.16. A este valor, calculado el año 2018, estaría pendiente actualizar el valor e incluir el incentivo.

Finalmente, reiteramos que a la fecha el Sector Agricultura para cubrir costos de la gestión y ejecución del Proyecto “Acari - Bella Unión II Etapa de Construcción de la Represa de Iruro”, cuenta con un presupuesto de S/ 27 798 652.00 (veintisiete millones setecientos noventa y ocho mil seiscientos cincuenta y dos con 00/100

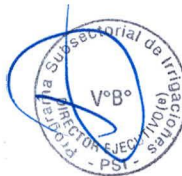
soles) asignado para el presente Año Fiscal 2022, del cual S/ 20, 504,105 (26 23 42) están destinados a gastos relacionados a la ejecución de la obra, del cual, se podría afectar para el pago de la adquisición de predios necesarios para la culminación de la obra. Para mayor precisión, hacemos referencia a la cadena programática y cadena de gasto, donde se puede visualizar el presupuesto señalado:

ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA

(precisa la cadena programática para la transferencia de recursos)

PLIEGO	UNIDAD EJECUTORA	CATEGORÍA PRESUPUESTAL	PROYECTO/PROYECTO	CLASIFICADOR	GERENCIA DE GASTO	TOTAL
					2.6 Adquisición de Activos No Financieros	
13.Ministerio de Agricultura y Riego	0956 - 006: Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI	0042: APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS HIDRICOS PARA USO AGRARIO	2151332. PROYECTO ACARI -BELLA UNION II ETAPA DE CONSTRUCCION DE LA REPRESA DE I RURO	2.6.2.3.4.2	20,504,105.00	27,798,652.00
				2.6.8.1.4.3	7,294,547.00	
TOTAL					S/ 27,798,652.00	S/ 27,798,652.00

IV. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL



El proyecto de Ley es necesario teniendo en cuenta lo establecido en la Ley N° 30855, Ley que declara de necesidad pública la ejecución del Proyecto Acari-Bella Unión II Etapa de Construcción de la Represa de Iruro, y que impacta positivamente en la legislación nacional, al fomentar el desarrollo de actividades agropecuarias, principalmente la agricultura, que requiere grandes cantidades de agua para regadío, además de agua de calidad para los distintos procesos productivos.

El presente proyecto de Ley, no colisiona con ninguna otra norma de igual o menor rango del ordenamiento jurídico nacional, por lo que se autoriza la expropiación del predio identificado con el Código N° 05_UC_271005, para la ejecución del "Proyecto Acari - Bella Unión - II Etapa de Construcción de la Represa de Iruro", declarado de necesidad pública mediante Ley N° 30855.

